

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0066/2018
La Paz, 06 de febrero de 2018

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa FINI LAGER S.A., con NIT 1028629027, domiciliada en la Av. Santa Cruz, 2do Anillo C/ El Carmen N° 10, de la ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de 4,500 Kilogramos de grasa, proveniente de las empresas SKF del Perú S.A. de la republica del Perú, THE TIMKEN COMPANY de los Estados Unidos y NTN SUDAMERICANA S.A. de la Republica de Panamá.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DCD-UGM 0099/2018 de fecha 31 de enero de 2018, señala que: "(...) la empresa FINI LAGER S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de GRASAS proveniente de las empresas SKF del Perú S.A., de la republica del Perú, THE TIMKEN COMPANY de los Estados Unidos y NTN SUDAMERICANA S.A., de la Republica de Panamá, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0066/2018

Que, asimismo el mencionado Informe recomienda: "(...) remitir el presente informe a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para los fines procedimentales correspondientes".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0064/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, concluye "(...) que la misma **cumple** con los requisitos legales exigidos para la obtención de la autorización de importación, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente".

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINI LAGER S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **4.500 Kilogramos de grasa**, proveniente de las empresas **SKF del Perú S.A. de la república del Perú, THE TIMKEN COMPANY de los Estados Unidos y NTN SUDAMERICANA S.A. de la Republica de Panamá**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

GRASAS

ITEM	PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
1	SKF LGEM 2	27.10.19.34.00
2	SKF LGMT 2	27.10.19.34.00
3	SKF LGMT 3	27.10.19.34.00
4	SKF LGEP 2	27.10.19.34.00
5	SKF LGWA 2	27.10.19.34.00
6	SKF LGHP 2	27.10.19.34.00
7	SKF LGFP 2	27.10.19.34.00
8	SKF LGWM 2	27.10.19.34.00
9	SKF LGEV 2	27.10.19.34.00
10	SKF LGET 2	27.10.19.34.00
11	SKF LGHB 2	27.10.19.34.00
12	SKF LGLT 2	27.10.19.34.00
13	SKF LGWA 2M	27.10.19.34.00
14	SKF LGFQ 2	27.10.19.34.00
15	TIMKEN PREMIUM INDUSTRIAL LC-2 GR217	27.10.19.34.00
16	TIMKEN SINTETICA PARA USO INDUSTRIAL LC-1.5 GR 232	27.10.19.34.00
17	TIMKEN PREMIUM DE USO FERROVIARIO GR117	27.10.19.34.00
18	TIMKEN COMPATIBLE CON LOS ALIMENTOS GR231	27.10.19.34.00
19	TIMKEN NLGI 2.0 PARA MOLINOS GR. 182	27.10.19.34.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA BAR-ANH-ULGR N° 000672018



20	TIMKEN PARA LA CONSTRUCCION Y APLICACIONES TODO TERRENO GR219	27.10.19.34.00
21	GRASA PARA HUSILLOS DE VELOCIDAD ULTRA ALTA GR233	27.10.19.34.00
22	NTN EXTREME LUB	27.10.19.34.00
23	NTN HEAVY GREASE	27.10.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **FINI LAGER S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **FINI LAGER S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados (cuando corresponda).

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la empresa **FINI LAGER S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente Resolución Administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **FINI LAGER S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Melitón Villena TISA,
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-UELR N° 90531E013